PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 490-08 que aprueba un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2008, en la cantidad de RD$10,800,000,000, que estarán destinados al incremento de las Transferencias Corrientes destinadas a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 490-08

CONSIDERANDO PRIMERO: La disminución de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos vigente, motivada principalmente, y entre otras causas, por la disminución de las exportaciones de ferroníquel, el menor consumo de combustibles, la desaceleración general de las ventas internas y el incremento del gasto tributario por aplicación de las leyes que otorgan incentivos fiscales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que si bien ha sido propósito del Poder Ejecutivo no exceder el nivel del gasto público definido en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, condiciones excepcionales que se manifestaron durante el actual ejercicio presupuestario, tales como las relacionadas con el precio promedio del petróleo y sus derivados durante el año 2008 y que determinaron un mayor déficit del sector eléctrico nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señalada disminución de los ingresos y el mayor déficit del sector eléctrico ocasionan un deterioro del resultado presupuestario aprobado por el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el actual ejercicio fiscal;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por otra parte la disminución del precio internacional del petróleo repercute disminuyendo el financiamiento que se calculó recibir en virtud del Acuerdo PETROCARIBE;

CONSIDERANDO QUINTO: Que lo anterior acontece en el marco de una importante crisis financiera internacional y de recesión económica general, lo que dificulta el acceso a los mercados de capital internos y externos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el contexto anterior se requiere otorgarle flexibilidad al accionar del Poder Ejecutivo ante los mercados de capitales, en la medida que el mismo se encuadre dentro de los parámetros fijados por la Constitución de la Republica y la actual legislación, así como en el respeto a la institucionalidad y a la disciplina fiscal.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 6-06, Ley de Crédito Público;

VISTA: La Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico;

VISTA: La Ley 15-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008;

VISTA: La Ley 345-08 de modificación al total de gastos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se aprueba un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2008, en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Millones de Pesos (RD$ 10.800.000.000) los que estarán destinados al incremento de las Transferencias Corrientes destinadas a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y que tienen por propósito cubrir el mayor déficit que presenta el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 2: Se aprueba el incremento del déficit en el resultado presupuestario del Gobierno Central, autorizado por el Artículo 8 de la Ley 345-08, hasta el monto en que disminuya la recaudación de los Ingresos Corrientes y del Capital previstos en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos vigente para el ejercicio 2008, así como por el incremento de las apropiaciones que se establecen por el artículo anterior. El incremento del referido déficit será financiado mediante el aumento de las Fuentes Financieras del respectivo presupuesto.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las Fuentes Financieras previstas en el Art. 4 de la Ley 345-08, de acuerdo con lo establecido en el presente articulo. El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con un informe sobre los ajustes realizados.

Párrafo II: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, durante el ejercicio fiscal 2008, contrate operaciones de Crédito Público hasta el monto de financiamiento autorizado en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, incluyendo el mayor déficit previsto en el presente articulo, en el marco de las condiciones de mercado al momento de su formalización.

Párrafo III. El Secretario de Estado de Hacienda deberá informar al Congreso de la Republica sobre cada una de las operaciones que realice en el marco de la autorización establecida en el párrafo anterior, en ocasión de presentar el Informe Trimestral establecido en el Artículo 27 de la Ley de Crédito Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 502-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 8, Numeral 6, de la Constitución de la República Dominicana establece que toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 8, Numeral 16, de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley 41-00 del 28 de junio del año 2000 otorga a la Secretaría de Estado de Cultura la capacidad legítima para ejecutar y poner en marcha las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, así como el enlace con las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 58 de la Ley 41-00 del 28 de Junio del año 2000 dispone que la Secretaría de Estado de Cultura, en consulta con los organismos pertinentes, haga los estudios necesarios para proponer una política integral de incentivos fiscales, de mecenazgo y de exoneración de impuestos en materia de cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la cultura y la educación ocupan un espacio estratégico en la conformación de la nación, en la consecución de un desarrollo auténticamente humano y en la búsqueda de integración social de la República Dominicana, y de nuestro país con el desarrollo y la cultura universal;